

## ORDENANZA N° 066/91

REFERENTE A: “MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA TRIBUTARIA E IMPOSITIVA N° 09/90”.

VISTO:

La necesidad de introducir modificaciones a la Ordenanza Tributaria e Impositiva N° 09/90, y

CONSIDERANDO:

Que estas modificaciones posibilitarán un mejor entendimiento en la lectura, aplicación y/o interpretación de la misma.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 59°, Título II, Capítulo VII, Derecho de Cementerio. Quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 59: Fijanse los siguientes importes por los derechos y conceptos que se indican, relacionados con el Cementerio Municipal;

a) Arrendamiento de nichos simples a perpetuidad.

Las hileras de nichos se contarán de abajo hacia arriba:

<u>PERIODOS:</u>	ENERO/ 90	FEBRERO	MARZO
Primera Hilera.....A	73.600.-	103.500.-	201.000.-
Segunda Hilera.....A	99.400.-	140.000.-	272.000.-
Tercera Hilera.....A	99.400.-	140.000.-	272.000.-
Cuarta Hilera.....A	73.600.-	103.500.-	201.000.-

b) Arrendamiento de nichos – urnas a perpetuidad. Medidas 42 x 42 cm por 1m – N° 21 al 60. Las hileras se contarán de abajo hacia arriba:

<u>PERIODOS:</u>	ENERO/90	FEBRERO	MARZO
Primera Hilera.....A	11.800.-	16.600.-	32.200.-
Segunda Hilera.....A	14.700.-	20.700.-	40.000.-
Tercera Hilera.....A	14.700.-	20.700.-	40.000.-
Cuarta Hilera.....A	11.800.-	16.600.-	32.200.-
Quinta Hilera.....A	8.520.-	12.000.-	23.300.-

Medidas 58 x 76 cm por 1m – N° del 1 al 12

Primera Hilera.....A	11.800.-	16.600.-	32.200.-
Segunda Hilera.....A	14.700.-	20.700.-	40.000.-
Tercera Hilera.....A	14.700.-	20.700.-	40.000.-
Cuarta Hilera.....A	8.520.-	12.000.-	23.300.-

Los nichos consignados en los incisos a) y b), cuando correspondan a la segunda y tercera hilera se venderán sin financiación alguna; y en cuanto a los correspondientes a la primera y cuarta hilera se arrendarán a perpetuidad con financiación exclusivamente en casos de extrema necesidad.

- c) Permiso de inhumación y exhumación:
- En nicho.....A 800.-
- En perpetua.....A 800.-
- En panteón.....A 1.000.-
- d) Permiso de reducción.....A 800.-
- e) Depósito transitorio de cadáveres, por día.....A 800.-
- f) Permiso de traslado de cadáveres o restos, dentro del Cementerio y de o para otras jurisdicciones.....A 800.-
- g) Derecho de colocación de lápida, trabajos de albañilería y pintura o colocación de placas.....A 800.-
- h) Derecho por cambio de caja metálica.....A 800.-
- e) Por solicitud de transferencia:
- 1) De nichos, panteones o perpetuas, entre herederos, el 30% (treinta por ciento) del valor actual, fijado por Ordenanza Municipal.
- 2) De nichos, panteones o perpetuas, entre no herederos, el 35% (treinta y cinco por ciento), del valor actual fijado por Ordenanza Municipal.
- 3) Cuando la transferencia se refiera solo a partes indivisas, se tributará en forma proporcional a la parte indivisa que es objeto de la transferencia.  
La transferencia de titularidad por sucesión, o entre herederos forzosos no está sujeta al pago del presente derecho.
- j) Las empresas fúnebres abonarán por cada servicio:
- 1) Por cada auto fúnebre.....A 800.-
- 2) Por cada auto portacoronas.....A 800.-
- Estos derechos deberán ser abonados por las empresas dentro de los 10 (diez) días subsiguientes a la prestación del servicio.
- k) Por mantenimiento del Cementerio:
- 1) Por contribuyente municipal y/o propiedad.....A 100.-
- No se otorgará permiso de inhumación, en los casos de nichos, perpetuas, urnas o panteones, cuyo titular no se encuentre al día en el pago del presente tributo.
- l) Emisión de duplicados de títulos:
- 1) Nichos, perpetuas y urnas.....A 1.000.-
- 2) Panteones.....A 2.000.-
- ll) Por cada licencia de apertura de nichos, para nueva sepultura.....A 1.000.-
- m) Por remoción de cada ataúd dentro del Cementerio a los fines de su arreglo por escape de gases, pérdida de líquidos o deficiencias de sepultura para su cierre hermético.....A 3.000.-
- n) Por cesión de uso de terrenos a perpetuidad, para construcción de perpetuas y/o panteones:
- 1) Terrenos para perpetuas y nicheras, medidas mínimas 1,50m x 2,80m, incluida vereda de 20 cm en sus laterales y contrafrente; por m2.....A 84.000.-
- 2) Terrenos para panteones, medidas mínimas 2,95m x 2,95m, incluida vereda de 20cm en sus laterales y contrafrente; por m2.....A 95.000.-
- ñ) Por cesión de uso de terrenos a perpetuidad para sepulturas internas.....A 20.000.-

o) Por falta de edificación de terrenos vendidos se abonará por año y por un máximo de dos.....A 4.000.-

Si transcurridos los dos años, no se hubiere comenzado la construcción, perderá todo derecho sobre el terreno adquirido, el que quedará de inmediato a disposición de la Municipalidad, sin .....te de la Municipalidad; salvo que mediaren circunstancias atendibles a juicio de la Municipalidad.

p) Por derecho de edificación de perpetuas y/o panteones.....A 6.000.-

Artículo 2°: Modifícase el Artículo 60°, Título II, Capítulo VII, Derecho de Cementerio. Quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 60°: Quienes hayan arrendado nichos por el término de 10(diez) años, deberán abonar para transformarlo en arrendamiento a perpetuidad, el 50 (cincuenta) por ciento de los montos establecidos en los incisos a), b), del Artículo 59° de la presente Ordenanza.

Los derechos establecidos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), ll), m), n), o), p), del Artículo 59° serán modificados por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien elevará al Honorable Consejo Deliberante para que este apruebe cualquier modificación en los importes indicados precedentemente, así como cualquier otra variación en el Articulado del presente Capítulo.

Artículo 3°: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.

ROLDAN, 12 de SETIEMBRE de 1.991.-